ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera

2026 AZUL QUE INSPIRA
UNA FUERZA QUE PROTEGE

BASE NAVAL No. 3 ARC "LEGUÌZAMO"

PONENCIA MODIFICACIÓN (PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN) CONTRATO 0013-ARC-CBNL03-2026	
DE: JDETEC	**FECHA: 13 de octubre de 2026**
PARA: CBNL03	**COPIA: JDEADMBNL03**

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO / CONVENIO	
TIPO	INTERVENTORÍA
OBJETO	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA SEGUNDA FASE DEL MANTENIMIENTO RECUPERATIVO A TODO COSTO Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE DEL VARADERO DE BNL03, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO.
CONTRATISTA	ORINOCO SAS, NIT. 901.841.290-6, Representante Legal Ana María Morales Mesa
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	09 de marzo de 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 15 de octubre de 2026 (plazo inicial, ligado al Contrato de Obra No. 0015-ARC-CBNL03-2026)
VALOR INICIAL	DOSCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($200.321.053,00), incluido el IVA y demás erogaciones que correspondan
RESPALDO PRESUPUESTAL	CDP No. 4826 del 03 de enero de 2026 / CRP No. 6226 del 23 de febrero de 2026
VALOR FINAL	DOSCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($200.321.053,00),incluido el IVA y demás erogaciones que correspondan
FORMA DE PAGO	Pagos parciales, de acuerdo con la Cláusula Octava del Contrato: un primer componente, según el avance de obra (porcentaje de ejecución) del Contrato de Obra No. 0015-ARC-CBNL03-2026, hasta el 80% de la ejecución de dicho contrato, y el 20% restante, una vez ejecutado el 100% del contrato de obra y culminadas las actuaciones administrativas de la etapa post-contractual a cargo de la interventoría, previa factura electrónica y acta de recepción suscrita por el supervisor.
FECHA CUMPLIMIENTO REQUISITOS DE EJECUCIÓN	29 de abril de 2026 (fecha de acta de inicio)

REGISTRO PRESUPUESTAL (No. Y FECHA DE EXPEDICIÓN)	CRP No. 6226 del 23 de febrero de 2026
SUPERVISOR (GRADO, NOMBRE, CC, UNIDAD A/B, TELÉFONO)	TF. CRISTIAN CAMILO DÍAZ ÁLVAREZ, Oficina de Ingeniería y Arquitectura, Base Naval No. 3 ARC "Leguízamo"
PORCENTAJE ACTUAL DE EJECUCIÓN	40%, de acuerdo con el avance de obra del Contrato de Obra No. 0015-ARC-CBNL03-2026
ESTADO ACTUAL DE LAS GARANTÍAS	Vigentes, en trámite de ampliación en virtud de la presente prórroga
VALOR FACTURADO A LA FECHA	$34.190.970,37

2. MODIFICACIONES REALIZADAS		
CAMBIO DE CUENTA BANCARIA	**FECHA MODIFICACIÓN**	18 de agosto de 2026
	OBJETO MODIFICACION	Actualización de la información bancaria del contratista interventor (cambio de cuenta bancaria), gestión que no implicó modificación al objeto, valor ni plazo del Contrato No. 0013-ARC-CBNL03-2026.

3. MODIFICACIÓN SOLICITADA	
TIPO DE MODIFICACIÓN	PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, mediante la cual se actualiza el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, la Gerencia del Proyecto del Contrato de Interventoría No. 0013-ARC-CBNL03-2026 presenta a consideración del Ordenador del Gasto la solicitud de prórroga del plazo de ejecución hasta el día veinte (20) de diciembre de 2026, sin modificación del objeto, valor, forma de pago ni demás condiciones contractuales que no sean expresamente objeto del acuerdo modificatorio.

La solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades de interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica sobre el Contrato de Obra No. 0015-ARC-CBNL03-2026, cuyo objeto se encuentra relacionado con la segunda fase del mantenimiento recuperativo del varadero de la Base Naval No. 3 ARC «Leguízamo».

1. Antecedentes y circunstancias que motivan la solicitud

Mediante comunicación del 4 de septiembre de 2026, el CONSORCIO OBRAS GT MARRERO 2026, contratista de obra, presentó solicitud de ampliación del plazo contractual, exponiendo circunstancias asociadas con las condiciones hidrológicas del río Putumayo, las dificultades logísticas para el transporte de materiales, la disponibilidad de maquinaria y equipos y el suministro de rieles de 90 lb/yd, conforme a las especificaciones técnicas exigidas.

Estas circunstancias, según los antecedentes relacionados en el expediente, han incidido en la programación de determinadas actividades constructivas y han generado la necesidad de revisar los tiempos inicialmente previstos para su ejecución. Posteriormente, mediante Oficio No. DC-104 del 5 de septiembre de 2026, ORINOCO S.A.S., en su calidad de interventora, emitió concepto favorable frente a la solicitud de ampliación del plazo del contrato de obra, teniendo en cuenta las condiciones técnicas y logísticas expuestas. Asimismo, mediante concepto con radicado No. 20260022123186773 del 10 de octubre de 2026, la supervisión del Contrato de Interventoría No. 0013-ARC-CBNL03-2026 manifestó su

conformidad con la modificación planteada. Estos antecedentes constituyen elementos de soporte para evaluar la necesidad de ampliar el plazo de interventoría, sin que ello implique reconocer automáticamente la existencia de fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias eximentes de responsabilidad contractual.

2. Necesidad de garantizar la continuidad de la vigilancia y control contractual

El Contrato de Interventoría No. 0013-ARC-CBNL03-2026 fue celebrado con la finalidad de asegurar el seguimiento especializado del Contrato de Obra No. 0015-ARC-CBNL03-2026, razón por la cual las actividades de interventoría guardan una relación funcional directa con la ejecución de la obra objeto de vigilancia. En tal sentido, la ampliación del plazo del contrato de obra exige garantizar que las actividades constructivas que continúen desarrollándose se encuentren sometidas a los controles técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos contractualmente previstos. La ausencia de interventoría durante la ejecución de actividades pendientes podría afectar la oportunidad de las verificaciones técnicas, el seguimiento del cronograma, la comprobación de las cantidades ejecutadas, el control de calidad y la adecuada documentación de las obligaciones contractuales. Esta necesidad adquiere particular importancia tratándose de la infraestructura del varadero, cuyas condiciones operativas requieren verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la estabilidad y funcionalidad de los elementos intervenidos y la correcta ejecución de los trabajos contratados. Por consiguiente, la prórroga no se plantea como una ampliación meramente formal del plazo, sino como una medida necesaria para preservar la continuidad del control especializado y proteger los intereses de la Entidad durante la culminación de las actividades constructivas.

3. Justificación del plazo solicitado hasta el 20 de diciembre de 2026

La prórroga solicitada hasta el veinte (20) de diciembre de 2026 tiene como finalidad permitir que la interventoría continúe ejerciendo sus obligaciones durante el período adicional de ejecución de la obra y adelante las actividades de verificación y cierre que le correspondan contractualmente. De acuerdo con el cronograma proyectado, la terminación del contrato de obra se prevé para el 30 de noviembre de 2026, por lo que resulta necesario disponer de un período posterior destinado a la revisión de los trabajos ejecutados, la verificación de cantidades y calidades, la consolidación de los informes finales, la revisión de los soportes técnicos y la participación en las actuaciones de recibo y cierre contractual. La fecha solicitada deberá guardar correspondencia con el cronograma actualizado de la obra, las obligaciones previstas en la Cláusula Cuarta del contrato de interventoría y el término adicional de acompañamiento pactado para la etapa posterior a la entrega a satisfacción. En consecuencia, la Gerencia del Proyecto considera necesario ampliar el plazo de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2026, sujeto a que se acredite la suficiencia de dicho término frente a las obligaciones contractuales de cierre.

4. Condiciones económicas de la prórroga

La modificación solicitada se limita exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución contractual y no comprende adición de recursos, modificación de precios, redistribución de rubros ni alteración del anexo técnico-económico vigente. En este sentido, las obligaciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas de la interventoría deberán continuar desarrollándose conforme a las condiciones originalmente pactadas.

La solicitud se fundamenta igualmente en lo previsto en la Nota 2 de la Cláusula Cuarta del contrato, en

cuanto contempla la continuidad de la interventoría ante la prórroga de la obra sin reconocimiento de pagos adicionales al interventor. Por tanto, la ampliación propuesta no constituye autorización para reconocer mayores valores por permanencia, costos adicionales o prestaciones diferentes de las inicialmente contratadas, sin perjuicio de los derechos que legalmente correspondan a las partes.

5. Conclusión y recomendación

Con fundamento en las circunstancias expuestas, la Gerencia del Proyecto considera técnicamente justificada la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 0013-ARC-CBNL03-2026 hasta el veinte (20) de diciembre de 2026, con el propósito de garantizar la continuidad de la vigilancia especializada del Contrato de Obra No. 0015-ARC-CBNL03-2026 y el cumplimiento de las actividades de verificación y cierre correspondientes. La prórroga se propone sin adición al valor contractual y sin modificación del anexo técnico-económico, manteniendo las demás condiciones inicialmente pactadas. En consecuencia, se somete la solicitud a consideración del Ordenador del Gasto, para que, previa verificación de la vigencia contractual, la aprobación del plazo del contrato de obra, la suficiencia del término solicitado, la aceptación del contratista y los requisitos jurídicos y administrativos aplicables, determine la procedencia de autorizar y formalizar la respectiva prórroga.

DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

Se solicita a consideración del Ordenador del Gasto la aprobación de la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 0013-ARC-CBNL03-2026, celebrado con ORINOCO S.A.S., identificada con NIT 901.841.290-6, hasta el día veinte (20) de diciembre de 2026, con el propósito de garantizar la continuidad de las actividades de seguimiento, vigilancia y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del Contrato de Obra No. 0015-ARC-CBNL03-2026, correspondiente a la segunda fase del mantenimiento recuperativo del varadero de la Base Naval No. 3 ARC «Leguízamo».

La ampliación del plazo se fundamenta en la necesidad de mantener la cobertura de la interventoría durante el período adicional de ejecución de la obra, cuya terminación se proyecta para el 30 de noviembre de 2026, así como de garantizar la realización de las actividades posteriores de verificación, recibo y cierre contractual que correspondan a las obligaciones del interventor. En efecto, mediante comunicación del 4 de septiembre de 2026, el CONSORCIO OBRAS GT MARRERO 2026 solicitó la ampliación del plazo del Contrato de Obra No. 0015-ARC-CBNL03-2026, exponiendo circunstancias relacionadas con las condiciones climáticas e hidrológicas presentadas en el área de intervención, las dificultades logísticas para el transporte de materiales, la disponibilidad de maquinaria y equipos y los tiempos de suministro de elementos necesarios para la ejecución de las actividades constructivas. Estas circunstancias, documentadas en los antecedentes técnicos y contractuales, han incidido en la programación de determinadas actividades de obra, haciendo necesario evaluar la ampliación de su plazo de ejecución y, correlativamente, la continuidad de las actividades de interventoría.

Mediante Oficio No. DC-104 del 5 de septiembre de 2026, ORINOCO S.A.S., en calidad de interventora, emitió concepto favorable respecto de la ampliación del plazo del contrato de obra. Asimismo, mediante concepto con radicado No. 20260022123186773 del 10 de octubre de 2026, la supervisión del Contrato de Interventoría No. 0013-ARC-CBNL03-2026 manifestó su conformidad con la modificación contractual propuesta.

En este contexto, la prórroga de la interventoría responde a una necesidad objetiva de la Entidad, toda

vez que las actividades de ejecución material de la obra deben continuar sometidas a los mecanismos de vigilancia y control especializados previstos contractualmente.

La interventoría cumple una función esencial en la verificación de la calidad de los materiales y procedimientos constructivos, el seguimiento del cronograma, la comprobación de las cantidades de obra ejecutadas, la revisión del cumplimiento de las especificaciones técnicas y el seguimiento de las obligaciones administrativas, financieras, contables y jurídicas del contratista de obra. En consecuencia, permitir la continuación de las actividades constructivas sin la correspondiente cobertura de interventoría podría afectar la oportunidad de las verificaciones técnicas, la trazabilidad de las actuaciones contractuales, la adecuada identificación de posibles deficiencias y la protección de los intereses de la Entidad. Adicionalmente, una vez culminadas las actividades materiales de obra, corresponde adelantar las actuaciones de verificación y cierre que se encuentren comprendidas dentro de las obligaciones del interventor, entre ellas la revisión de los trabajos ejecutados, la comprobación de cantidades y calidades, la consolidación de informes técnicos, la revisión de planos récord y demás soportes, la participación en el recibo final y las actuaciones administrativas que contractualmente le correspondan. Por lo anterior, la prórroga solicitada hasta el veinte (20) de diciembre de 2026 se orienta a garantizar la continuidad de la vigilancia especializada y disponer de un período posterior a la terminación proyectada de la obra para desarrollar las actividades de verificación y cierre, conforme al cronograma que sea aprobado y a las estipulaciones del contrato.

La presente solicitud comprende exclusivamente la ampliación del plazo de ejecución contractual, sin adición al valor del contrato, modificación de su objeto, alteración de la forma de pago ni redistribución de los componentes del anexo técnico-económico vigente. En este sentido, las actividades de interventoría deberán continuar desarrollándose bajo las condiciones técnicas y económicas originalmente pactadas, teniendo en cuenta lo establecido en la Nota 2 de la Cláusula Cuarta del contrato, relativa a la continuidad de la interventoría cuando se prorrogue el contrato de obra, sin reconocimiento de pagos adicionales al interventor. En consecuencia, la Gerencia del Proyecto considera técnicamente justificada la solicitud de prórroga del Contrato de Interventoría No. 0013-ARC-CBNL03-2026 hasta el veinte (20) de diciembre de 2026, en atención a la necesidad de asegurar el seguimiento y control del contrato de obra durante su período adicional de ejecución y las actividades de cierre correspondientes, sometiendo su aprobación a la verificación de los requisitos contractuales, técnicos, jurídicos y administrativos aplicables.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y VIABILIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

1. Marco constitucional y legal

La prórroga propuesta al Contrato de Interventoría No. 0013-ARC-CBNL03-2026 debe analizarse de conformidad con los artículos 2 y 209 de la Constitución Política, los artículos 3, 4, 23, 25, 26, 32, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011 y las disposiciones aplicables del Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, actualizado mediante Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022.

El artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Por su parte, el artículo 209 dispone que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En

concordancia con lo anterior, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal constituye un instrumento para el cumplimiento de los fines estatales y la satisfacción de las necesidades de interés general, mientras que los artículos 23, 25 y 26 de la misma disposición desarrollan los principios que orientan la actividad contractual y las responsabilidades de quienes intervienen en su desarrollo.

De estas disposiciones se desprende que las decisiones adoptadas durante la ejecución de los contratos estatales deben encontrarse sustentadas en circunstancias objetivas, verificables y suficientemente motivadas, orientadas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la protección de los recursos e intereses públicos. En tal sentido, la modificación del plazo de ejecución contractual debe responder a una necesidad real de la Entidad y no constituir una actuación meramente formal o carente de sustento técnico y administrativo.

2. Naturaleza de la interventoría y deber de vigilancia contractual

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 regula los contratos estatales, incluidos los contratos de consultoría, dentro de los cuales se encuentran comprendidas las actividades de interventoría.

Por su parte, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece la obligación de las entidades públicas de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado mediante un supervisor o un interventor, según corresponda. Asimismo, el artículo 84 de la citada ley desarrolla las facultades y deberes de quienes ejercen la supervisión e interventoría, particularmente en lo relacionado con el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales y la identificación de circunstancias que puedan afectar su adecuada ejecución. En el presente caso, el Contrato de Interventoría No. 0013-ARC-CBNL03-2026 tiene por objeto ejercer la vigilancia técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del Contrato de Obra No. 0015-ARC-CBNL03-2026, correspondiente a la segunda fase del mantenimiento recuperativo del varadero de la Base Naval No. 3 ARC "Leguízamo". En consecuencia, la ejecución del contrato de interventoría guarda una relación funcional directa con el desarrollo del contrato de obra, toda vez que su finalidad consiste en garantizar que las actividades constructivas se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas, obligaciones contractuales y condiciones de calidad exigibles. Por consiguiente, cuando se amplía el plazo de ejecución del contrato de obra, resulta necesario evaluar la continuidad de las obligaciones de interventoría durante el período adicional, con el propósito de evitar que las actividades constructivas se desarrollen sin la correspondiente vigilancia especializada.

3. Fundamento jurídico de la prórroga del contrato de interventoría

El artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 contiene disposiciones específicas relacionadas con la continuidad de los contratos de interventoría, particularmente frente a las modificaciones del contrato objeto de vigilancia. Esta disposición constituye un fundamento relevante para evaluar la ampliación del plazo de los contratos de interventoría cuando resulte necesario garantizar el seguimiento y control de las actividades comprendidas en el contrato principal. En el caso concreto, la necesidad de prorrogar el Contrato de Interventoría No. 0013-ARC-CBNL03-2026 se encuentra directamente relacionada con la ampliación del período de ejecución del Contrato de Obra No. 0015-ARC-CBNL03-2026, cuya terminación se proyecta para el 30 de noviembre de 2026. Adicionalmente, la Cláusula Cuarta del contrato de interventoría regula su plazo de ejecución y establece condiciones específicas para garantizar la continuidad de las obligaciones del interventor cuando se presenten modificaciones al término de ejecución de la obra.

Particularmente, la Nota 2 de dicha cláusula contempla que, en caso de prorrogarse el contrato de obra, la interventoría continuará hasta la entrega a satisfacción de aquella y un mes adicional, sin que ello represente reconocimiento de pagos adicionales al interventor. En consecuencia, la prórroga encuentra sustento tanto en la necesidad de garantizar la vigilancia especializada del contrato de obra como en las estipulaciones contractuales que regulan expresamente la continuidad de las obligaciones de interventoría. No obstante, el plazo solicitado hasta el veinte (20) de diciembre de 2026 deberá encontrarse respaldado por el cronograma actualizado de ejecución y cierre, verificando su correspondencia con la fecha efectiva de entrega a satisfacción de la obra y el término adicional establecido contractualmente.

4. Autonomía de la voluntad y límites de la modificación contractual

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 reconoce la autonomía de la voluntad en la contratación estatal, permitiendo que las partes acuerden las estipulaciones necesarias para satisfacer las finalidades públicas, siempre que estas no sean contrarias a la Constitución, la ley y los principios que orientan la actividad contractual. En desarrollo de dicha disposición, las partes pueden acordar modificaciones al plazo de ejecución cuando existan razones objetivas que las justifiquen, siempre que se preserve la naturaleza del contrato, su objeto y las condiciones esenciales que determinaron la selección del contratista. En este sentido, la prórroga contractual constituye un mecanismo jurídicamente admisible para ajustar el término de ejecución a las necesidades verificadas durante el desarrollo del contrato, sin que ello implique, por sí mismo, la celebración de un nuevo contrato o la modificación de las prestaciones originalmente pactadas. Para el caso concreto, la modificación solicitada se limita a ampliar el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 0013-ARC-CBNL03-2026 hasta el veinte (20) de diciembre de 2026, manteniendo las obligaciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas inicialmente contratadas. En consecuencia, no se pretende alterar el objeto contractual, incorporar nuevas actividades, modificar el anexo técnico-económico ni reconocer valores adicionales al contratista, sino garantizar la continuidad de la prestación del servicio de interventoría durante el período requerido para el seguimiento y cierre del contrato de obra.

5. Justificación de la ausencia de adición presupuestal

La prórroga solicitada no contempla una adición al valor contractual, en la medida en que se plantea exclusivamente la ampliación del plazo de ejecución y se mantienen las condiciones económicas inicialmente pactadas. Esta circunstancia encuentra respaldo en la Nota 2 de la Cláusula Cuarta del contrato, que contempla la continuidad de la interventoría cuando se prorrogue el contrato de obra, sin reconocimiento de pagos adicionales al interventor. En tal sentido, la ampliación del plazo no constituye autorización para reconocer mayores valores por permanencia, modificar precios, incorporar prestaciones adicionales o redistribuir recursos del anexo técnico-económico. Por consiguiente, la prórroga deberá formalizarse dejando constancia expresa de que se mantiene el valor contractual vigente y de que las obligaciones del interventor continuarán desarrollándose conforme a las condiciones originalmente acordadas, sin perjuicio de los derechos que legalmente correspondan a las partes.

7. Aplicación del Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional

La Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, mediante la cual se actualiza el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, contempla en su numeral 6.3.2.1 la posibilidad de modificar los contratos cuando exista una circunstancia que lo justifique, siempre que no se alteren las

condiciones que originaron la selección de la propuesta ni los elementos esenciales del contrato. En concordancia con dicha disposición, la ampliación del plazo deberá encontrarse debidamente sustentada, contar con la aceptación del contratista y ser autorizada por la autoridad contractual competente. Asimismo, deberá verificarse la vigencia del contrato al momento de formalizar la prórroga, la correspondencia del plazo solicitado con las necesidades efectivas de ejecución, la actualización y aprobación de las garantías contractuales a que haya lugar y el cumplimiento de los demás requisitos jurídicos y administrativos aplicables.

CONCLUSION SOBRE VIABILIDAD JURIDICA DE PRORROGA

De conformidad con los fundamentos constitucionales, legales y contractuales expuestos, la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 0013-ARC-CBNL03-2026 hasta el veinte (20) de diciembre de 2026 puede resultar jurídicamente procedente, en cuanto se encuentra orientada a garantizar la continuidad de la vigilancia especializada del Contrato de Obra No. 0015-ARC-CBNL03-2026 y el adecuado cumplimiento de las actividades de verificación y cierre correspondientes. La modificación solicitada se limita exclusivamente a la ampliación del plazo contractual, sin adición al valor, modificación del objeto, alteración de la forma de pago ni redistribución de los componentes del anexo técnico-económico. Su procedencia se encuentra condicionada a la acreditación de la ampliación del plazo del contrato de obra, la suficiencia y coherencia del término solicitado, la vigencia del contrato de interventoría, la aceptación del contratista y el cumplimiento de los requisitos de formalización y garantías aplicables. En consecuencia, la Gerencia del Proyecto somete a consideración del Ordenador del Gasto la solicitud de prórroga del Contrato de Interventoría No. 0013-ARC-CBNL03-2026 hasta el veinte (20) de diciembre de 2026, para que, previa verificación de los requisitos correspondientes, determine la viabilidad de autorizar y formalizar la modificación contractual propuesta.

4. ANEXOS

- Solicitud de prórroga presentada por el CONSORCIO OBRAS GT MARRERO 2026, de fecha 04 de septiembre de 2026.
- Oficio No. DC-104 del 05 de septiembre de 2026, "Viabilidad de prórroga Obra e Interventoría", suscrito por ORINOCO SAS.
- Concepto favorable de la supervisión, radicado No. 20260022123186773 del 10 de octubre de 2026.
- Informes de Interventoría No. 1, No. 2 y No. 3, en los que se documentan las condiciones hidrológicas del río Putumayo que impidieron el desarrollo de los levantamientos topográficos durante los primeros meses de ejecución de la obra.

Respetuosamente,

Capitán de Corbeta SAMUEL SADID GONZÁLEZ ASSIAS
GERENTE DEL PROYECTO